



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN N°

“Por la cual se definen los criterios generales para la aprobación de los Planes Programas o Proyectos con recursos del FAER y se crea el Grupo de Apoyo Técnico”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 070 de 2001 y en los Artículos 4, 5, 7 y 8 del Decreto 1123 de 2008 y en el artículo 3 del Decreto 2040 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67.2 de la Ley 142 de 1994 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía, en relación con los servicios públicos de energía *“...elaborar máximo cada cinco años un plan de expansión de la cobertura del servicio público que debe tutelar el Ministerio, en el que se determinen las inversiones públicas que deben realizarse, y las privadas que deben estimularse.”*

Que el literal a. del artículo 16 de la Ley 143 de 1994 establece que le corresponde a la Unidad de Planeación Minero-Energética entre otras las siguientes funciones: *“Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos.”*

Que el Artículo 6º del Decreto 1122 de 2008, establece que el Ministerio de Minas y energía integrará un grupo de apoyo técnico, quien tendrá a cargo, entre otras elaborar los reglamentos para asignación de recursos FAER dentro de los planes, programas o proyectos de expansión.

Que para la adjudicación de los planes, programas y proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, que cumplan con los requerimientos básicos establecidos en el artículo 11 del Decreto 1122 de 2007, se tendrán en cuenta además de los lineamientos señalados en el mencionado decreto, las que se adopten en la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°: Las Empresas Operadoras de Red, al presentar su plan trienal de expansión de cobertura, además de cumplir con los con las reglas establecidas en el Decreto 1122 de 2008, deberán ajustarse a los lineamientos de la presente resolución a fin de obtener por parte de la CREG, aumento en el cargo de distribución o la aprobación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

Adicionalmente, indicarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1122 de 2008, cuales proyectos cuyo costo de inversión por kWh, que superan el costo medio aprobado para su mercado, tiene interés en desarrollar.

Artículo 2°: La presentación del plan trienal de expansión de cobertura se realizará en la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, ubicada en la Carrera 50 # 26 - 20 de la nomenclatura actual del perímetro urbano de la Ciudad de Bogotá D.C..Para estos efectos, la UPME contará con un plazo de 60 días contados a partir de su recepción para anunciar los resultados de la evaluación, clasificando los proyectos que tienen cierre financiero,

“Por el cual se definen los criterios generales para la aprobación de los Planes Programas o Proyectos con recursos del FAER y se crea el Grupo de Apoyo Técnico”

cuales requieren reconocimiento tarifario adicional y cuales requieren recursos de los fondos de apoyo financiero que tiene a disposición el Gobierno Nacional..

Artículo 3°: Conformar el Grupo de Apoyo Técnico y operativo para el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas FAER, a cargo de la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, el cual estará integrado por.

- Dos (2) Funcionarios de la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, delegados para cada convocatoria por el Director de Energía.
- Un (1) Funcionario de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

El Grupo de apoyo técnico desarrollará las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 1122 de 2008.

Artículo 4°: El Grupo de apoyo Técnico y operativo elaborará los reglamentos para la aprobación de total o parcial de los planes de expansión de cobertura presentado por los Operadores de Red (OR's), en los que se fijarán requisitos, plazos y condiciones para la presentación de documentos, se definirán factores de ponderación de los criterios de aprobación, mediante determinación el porcentaje de aumento máximo del cargo de distribución o asignación de recursos del FAER.

Para estos efectos, los Operadores de Red deberán radicar ante la UPME sus planes de expansión de cobertura eléctrica máximo hasta el 30 de junio de 2009, de conformidad a los lineamientos establecidos en el reglamento expedido por el grupo de apoyo técnico y operativo.

Artículo 5°: Para la asignación de recursos destinados a la financiación de los planes de expansión presentados por los OR's, el grupo de apoyo técnico y operativo tendrá en consideración lo siguiente:

- 1.- Se determinará un nivel máximo de aumento de cargos para los usuarios, hasta el cual los proyectos presentados por los OR's obtendrán reconocimiento tarifario.
- 2.- Los proyectos presentados que superen este nivel, se priorizarán mediante la ponderación de las siguientes variables.
 - a) Menor costo de inversión por usuario
 - b) Valor estratégico para la Nación (Seguridad en el sistema, orden público y/o desarrollo social)

Artículo 6°: Los planes de Expansión de cobertura presentados, deben incluir las inversiones necesarias para garantizar la suficiencia energética cumpliendo con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía en las Resoluciones 18 1313 de 2002 y 182148 de 2007 y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los recursos energéticos.

Para su remuneración se aplicarán los lineamientos dispuestos en el Decreto 388 de 2007 o aquella reglamentación que la modifique o sustituya.

Artículo 7°: Los OR's en los proyectos cuyo costo de inversión por kWh supere el costo medio aprobado deberán otorgar una póliza que garantice la calidad de los diseños, costos unitarios y la correcta estimación del presupuesto.

“Por el cual se definen los criterios generales para la aprobación de los Planes Programas o Proyectos con recursos del FAER y se crea el Grupo de Apoyo Técnico”

Artículo 8°: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

HERNAN MARTINEZ TORRES

Ministro de Minas y Energía